

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2046

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

RESUMEN de las cantidades que han tenido ingreso en la Depositaria de esta Diputación desde 1.º de Mayo de 1900 hasta el 30 de Abril de 1906, ó sea durante el periodo en que la recaudación ha estado á cargo del Arrendatario D. Manuel Palomares, con expresión de pueblos, años y conceptos, como sigue:

#### CONTINGENTE PROVINCIAL

PUEBLOS	Año 1901		Año 1902		Año 1903		Año 1904		Año 1905	
	CORRIENTE	ATRASOS	CORRIENTE	ATRASOS	CORRIENTE	ATRASOS	CORRIENTE	ATRASOS	CORRIENTE	ATRASOS
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Albiñana .....	4.145'39	»	4.254'16	»	4.254'26	»	4.426'10	»	4.454'99	»
Albiol .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcanar .....	4.283'40	34'23	4.678'15	»	5.821'00	»	5.378'20	»	5.060'45	193'70
Alcover .....	964'23	»	»	»	700'00	»	400'00	»	750'00	»
Aldover .....	4.287'86	»	4.250'00	»	4.587'86	»	4.350'00	250'00	962'45	»
Aleixar .....	4.275'72	»	3.116'10	»	4.053'84	»	850'00	1.000'00	400'00	151'40
Alfara .....	778'83	»	869'09	»	1.071'15	»	4.000'98	»	4.007'87	»
Alforja .....	4.100'00	»	4.400'00	»	»	250'00	4.233'50	400'00	4.000'00	»
Alió .....	507'35	»	686'98	120'57	427'08	»	650'00	»	»	»
Almoster .....	322'86	»	560'37	»	233'61	»	»	320'00	100'00	»
Altafulla .....	641'55	»	4.420'68	887'92	4.058'67	»	566'22	481'16	895'00	37'50
Amella .....	1.556'52	704'73	1.328'51	»	788'75	336'93	1.915'42	»	4.933'00	274'80
Amposta .....	4.089'10	483'50	5.881'14	»	7.341'40	»	7.046'04	»	7.363'93	»
Arbolí .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400'00
Arbós .....	4.636'71	»	2.390'56	»	2.182'31	»	2.766'06	»	2.856'06	»
Argentera .....	510'40	190'78	557'89	»	346'44	»	»	»	400'00	»
Arnes .....	4.576'00	»	4.713'96	»	4.974'43	»	4.489'98	449'29	4.392'84	»
Ascó .....	2.587'66	1.553'49	2.828'90	»	2.828'90	»	3.273'92	674'88	850'00	»
Ayguamurcia .....	»	»	4.955'39	355'38	522'70	800'00	450'00	362'30	300'00	»
Bañeras .....	540'44	»	4.136'30	»	4.136'30	»	4.317'64	»	4.344'07	»
Barbará .....	»	»	4.798'14	900'00	1.500'74	»	4.559'65	250'00	»	»
Batea .....	2.605'72	»	500'00	»	3.447'73	»	750'00	4.838'84	»	»
Bellmunt .....	»	»	200'00	»	»	»	»	»	300'00	»
Bellveí .....	938'24	»	1.022'61	»	911'32	»	988'40	493'00	787'50	»
Benisanet .....	2.102'79	779'64	2.286'43	»	2.821'72	»	2.628'96	»	2.679'03	»
Benifallet .....	4.424'56	»	2.075'78	»	2.565'08	»	2.422'56	»	2.454'55	»



Pratdip	272'52	»	800'00	»	200'00	»	400'00	500'58	100'00	»
Puigpelat	778'45	»	852'65	»	1.058'44	»	»	»	»	400'00
Puigtiñós	549'85	213'59	1.030'89	»	950'00	»	1.081'28	»	200'00	»
Querol	1.129'20	114'11	1.234'42	»	1.528'76	»	1.428'93	»	1.457'41	»
Rasquera	1.121'88	»	1.232'70	»	1.523'84	»	1.425'84	»	1.452'64	»
Renau	189'47	»	100'00	»	400'00	»	299'48	195'00	56'00	500'00
Reus	36.000'00	»	64.000'00	»	60.000'00	»	65.000'00	»	60.000'00	»
Riba	508'51	»	646'09	»	750'00	»	944'72	»	502'04	»
Ribarroja	2.599'88	769'00	2.844'90	»	3.523'72	»	637'76	»	567'00	»
Riera	841'96	135'23	1.156'87	400'00	1.023'00	557'38	400'00	392'40	200'00	»
Riudecañas	645'72	654'80	1.394'69	»	»	»	»	750'51	»	»
Riudecols	1.298'42	»	1.700'20	»	2.118'80	»	1.981'27	»	1.971'64	»
Riudoms	4.381'04	2.264'04	6.418'36	1.488'85	3.500'00	»	1.600'00	1.800'00	2.400'00	»
Rocafort Queralt	339'48	»	639'57	197'06	791'40	51'09	»	»	550'00	»
Roda de Bará	791'61	»	1.094'58	215'90	1.360'00	»	500'00	27'32	389'70	220'00
Rodoña	181'39	»	637'34	»	437'85	150'00	»	300'00	300'00	100'00
Rojals	»	»	»	»	»	»	»	»	100'00	»
Roquetas	7.203'70	1.967'55	7.883'27	233'97	9.764'24	»	8.104'70	»	9.265'49	977'76
Rourell	446'28	»	365'61	»	237'86	»	140'00	»	50'00	»
Salomé	698'31	595'82	761'37	49'12	952'48	»	887'78	»	200'00	»
S. Carlos Rápita	1.591'76	44'22	2.377'50	»	1.979'90	»	2.693'53	»	2.664'28	»
S. Jaime Domenys	1.461'48	116'21	1.691'70	»	2.106'64	»	1.968'40	»	2.013'47	»
S. Vicente Calders	874'87	230'95	955'66	418'98	1.185'89	»	1.087'38	»	1.100'40	»
Santa Bárbara	2.399'62	»	2.637'41	»	2.777'84	»	3.132'41	»	3.088'08	»
Santa Coloma	1.756'55	»	2.571'00	»	3.148'12	»	2.968'78	»	3.043'04	»
Santa Oliva	497'28	128'68	1.084'50	»	1.079'72	»	1.246'41	80'07	500'00	»
Santa Perpetua	977'47	511'45	667'46	»	570'00	300'00	1.237'00	331'40	1.263'28	»
Sarreal	»	»	»	1.150'00	1.876'90	»	1.000'00	200'00	128'90	»
Secuita	853'01	10'00	1.449'63	328'96	1.347'69	»	»	449'23	200'00	»
Selva	»	»	2.981'86	200'00	495'63	»	»	1.709'00	921'35	»
Senant	200'00	»	200'40	»	124'28	»	116'27	»	»	»
Solivella	200'00	»	1.500'00	1.100'00	»	»	»	800'00	»	»
Tamarit	»	»	»	113'48	»	»	»	140'00	100'00	»
Tarragona	57.364'80	27.215'61	49.709'85	8.477'20	65.633'61	5.086'32	68.861'48	6.781'76	56.801'42	»
Tivenys	1.348'55	»	1.855'73	»	2.290'50	»	2.141'05	»	2.185'46	»
Tivisa	3.109'69	1.396'31	4.478'40	»	1.979'45	»	1.289'25	779'15	750'00	»
Torre Fontaubella	»	»	»	»	»	»	100'00	»	100'00	»
Torre del Español	729'24	»	1.394'63	1.150'26	1.025'23	»	»	202'91	250'00	»
Torredembarra	2.365'38	630'63	2.537'43	»	3.178'48	»	2.929'67	»	3.001'90	»
Tortosa	26.184'34	7.103'00	27.500'00	258'00	21.000'00	»	29.000'00	»	23.000'00	»
Ulldecona	8.073'86	»	9.381'67	141'08	9.509'45	»	10.986'82	2.487'85	11.106'37	»
Ulldemolins	118'67	»	869'19	»	»	»	900'00	»	250'00	100'00
Vallclara	»	»	482'92	»	423'96	»	»	»	»	100'00
Vallfogona	335'52	184'54	408'42	»	506'42	»	473'32	»	»	»
Vallmoll	»	»	1.439'56	1.536'16	»	»	1.216'30	»	250'00	»
Valls	6.000'00	»	14.000'00	»	2.000'00	»	3.000'00	1.000'00	1.000'00	250'00
Vandellós	40'12	»	1.790'96	»	1.475'33	»	1.085'68	750'51	150'00	300'00
Vendrell	5.852'26	290'66	7.414'20	»	7.952'50	1.998'64	8.368'61	»	4.600'00	171'24
Vespella	»	230'00	725'63	1.622'57	894'20	»	718'41	»	125'00	»
Vilabella	450'28	»	875'00	»	610'00	485'32	»	»	300'00	»
Vilallonga	»	»	650'00	1.200'00	»	»	»	»	»	»
V. Escornalbou	737'41	»	1.068'75	»	863'08	486'35	1.150'00	»	»	84'88
Vilanova Prades	164'60	»	359'33	»	»	»	»	»	100'00	»
Vilaplana	1.033'45	»	1.129'95	»	1.398'34	»	1.305'90	»	313'40	»
Villarrodona	»	225'00	1.622'20	300'00	»	»	377'47	»	»	548'00
Vilaseca	4.215'30	»	2.200'00	200'00	1.478'24	»	»	1.000'00	»	»
Vilavert	235'55	»	243'38	»	500'00	»	»	»	150'00	»
Vilella alta	»	»	100'00	»	»	»	»	»	100'00	»
Vilella baja	»	»	»	»	»	»	80'00	»	100'00	»
Villalba	2.438'40	59'89	2.675'60	»	3.273'88	»	2.821'00	»	950'00	243'44
Vimbodí	500'00	»	»	»	500'00	»	»	400'00	»	»
Vinebre	1.426'34	663'92	1.555'30	»	1.927'76	»	1.802'36	»	1.311'40	»
Viñols	1.205'56	»	1.315'42	»	1.628'48	»	1.518'54	»	750'00	»
<b>TOTALES</b>	<b>302.314'46</b>	<b>64.187'30</b>	<b>389.761'46</b>	<b>45.769'73</b>	<b>368.790'88</b>	<b>15.862'25</b>	<b>371.192'37</b>	<b>46.109'80</b>	<b>309.619'05</b>	<b>18.100'37</b>

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín*, cumpliendo lo acordado por la Excma. Diputación en sesión del día 12 del actual para que los Ayuntamientos interesados puedan presentar ante esta Corporación dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á su derecho, sin perjuicio de que puedan ejercitar su acción personal contra el Arrentario.

Tarragona 16 de Junio de 1906.—El Contador, E. de Cereceda.—V.º B.º—El Presidente, Vilá.

Núm. 2047

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones relativo á las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de la Cenja el día 6 de Mayo próximo pasado:

Resultando que en el acto de celebrarse la Junta general de escrutinio D. Domingo Ferré Guimerá protestó de la validez de las elecciones por haberse negado la Junta municipal á declarar candidatos á diez y nueve individuos que lo habían solicitado, fundándose la Junta en no presentar el certificado que acreditara su calidad de ex Concejales, siendo así que la misma sin dicho requisito los había proclamado candidatos en las elecciones anteriores que fueron anuladas; por haber presidido las Mesas electorales de los dos Distritos dos Conce-

jales interinos, y en el Distrito primero no saber leer el Presidente, y en tanto ello es cierto, en cuanto, previa la formación de expediente, fué destituido del cargo de Alcalde por la misma causa; por haberse insaculado en las urnas de los dos Distritos un considerable número de papeletas mayor que el de electores que habían tomado parte en la elección, y por aparecer dentro la urna y haberse visto y observado en el acto de la insaculación que dichas papeletas estaban dobladas y contenidas unas dentro de las otras, siendo de notar que todas las dobladas, triplicadas y hasta cuatruplicadas, ninguna se referia á los candidatos D. Juan Plá Martorell y D. Domingo Ferré Guimerá, votados en el primer Distrito, ni á D. Joaquín Aliau Ferré y Mariano Cortiella Lluch, votados en el segundo, sino que se referian á las candidaturas contrarias

adictas á los respectivos Presidentes é Interventores de cada Mesa:

Resultando que durante el período de reclamaciones el elector D. Bautista Tolosa Lluch solicitó la nulidad de las elecciones verificadas por ser un escarnio de la ley y una burla sangrienta de la libertad, independencia y sinceridad electoral, acompañando varias actas notariales, en la primera de las cuales se hace constar la protesta de D. Juan Plá relativa á haberse negado la Junta municipal del Censo á reconocer el carácter de ex Concejales á diez y nueve individuos que se solicitó fueran proclamados candidatos, á pesar de haber pedido el Sr. Plá que se consultaran los antecedentes en el Archivo de la Alcaldía donde resultaría probado el carácter de ex Concejales de los rechazados, ya que en otras elecciones se les reconoció tal carácter sin dicho requisito;

que en otra acta notarial del día 6 de Mayo se hace constar que en el Colegio electoral del Distrito primero el Presidente al empezar la votación expulsó del local á dos electores, á pesar de alegar éstos dicha cualidad y por ostentar el carácter de requirente y testigo; que después de varias incidencias por haberse negado el Presidente á facilitar algunos nombres de los votantes al Notario, se presentó en el local el Delegado del Sr. Gobernador, el que, enterado de las incidencias surgidas por la despedida de los testigos y desconocimiento de los electores, ordenó al Presidente la admisión de aquéllos y que se facilitarían al Notario todos los datos necesarios para desempeñar bien su cometido; que una vez verificada la votación y puesta á deliberación la admisión de los electores cuyas papeletas quedaron depositadas por haber dife-

rencias en los nombres ó apellidos, acordó la Mesa no admitir ninguno de los sufragios emitidos por dichos electores; que acordado por el Sr. Presidente proceder al escrutinio, insaculó las papeletas depositadas en la urna, dando lectura de los nombres en ellas consignados un Interventor, por escusarse el Presidente, fundado en una afección que dice padecer á la vista, de lo cual protestó el referido Sr. Plá, basado en que la excusa alegada por el Presidente no era exacta, siendo la verdadera causa el no saber leer el contenido de las papeletas; que al sacar las papeletas de la urna dá fe el Notario, después de haber sido requerido por un elector, de que por treinta y dos veces había visto que al sacar las papeletas el Presidente, caían como contenidas unas en otras, papeletas de las que llevaban la candidatura de Don Julio Cortiella Vidal y D. Jaime Sabaté Cabanes, unas y otras la candidatura de D. Jaime Sabaté Cabanes y D. Joaquín Martorell Martí, observándose esa inclusión de papeletas unas en otras aún dentro de la misma urna; que terminado el escrutinio dió el resultado siguiente: D. Joaquín Martorell Martí, 183 votos; D. Julio Cortiella Vidal, 181; D. Jaime Sabaté Cabanes, 184; D. Juan Plá y Martorell, 155; D. Domingo Ferré Guimerá, 155; D. Mariano Prades Bel, 1, y D. Miguel Perez Sabaté, 1; que verificado el recuento de las papeletas insaculadas han sumado un total de 429, y requerido el Interventor D. Joaquín Martorell Martí para que le exhibiera la lista por él llevada de los electores que habían emitido su voto, resultó un total, según la exhibida, de 288; y que también en otra acta notarial del expresado día 6 de Mayo último, se consigna que en el segundo Colegio se mandó retirar del local á los testigos y al escribiente, por lo que el Notario no pudo oír el nombre de algunos votantes, y que al presentarse el Delegado ordenó, á fin de proteger la función notarial, que entrasen los testigos y el escribiente, y que al procederse al escrutinio observó diferentes veces que las papeletas contenían dos ó mas, unas en las otras; y que preguntado al Presidente para que dijera el número de votantes que tomaron parte en la elección, manifestó que no podía decirlo por no haberlos contado ni haberse escrito en las listas el número de órden de cada uno y estar él ocupado en la lectura de las papeletas.

Resultando que los Concejales electos alegan en su defensa que la Junta municipal del Censo el día de la proclamación de candidatos y designación de interventores, obró con absoluta legalidad al no reconocer el derecho de algunos ex Concejales para ser proclamados candidatos, ya que no acreditaron en ninguna forma el carácter que invocaban, hecho que sin mediar esta circunstancia legal no podría ser causa de nulidad por tratarse ya de cuestiones prejuzgadas y existir precedentes aplicables, entre otros las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1891 y 27 de Enero de 1894; que las Mesas electorales de las dos Secciones fueron presididas por Concejales propietarios y no internos, ya que los dos Concejales de referencia, si bien es cierto que son de los que corresponde cesar el día que tomen posesión los elegidos, no pueden conceptuarse como á interinos, porque ninguna Autoridad les nombró como á tales; que es cierto que el Concejal que presidió la Mesa del primer Colegio, fué separado del cargo de Alcalde hace unos tres años por no saber leer, pero que de esto no puede afirmarse de que durante el espacio de tiempo transcurrido no haya aprendido lo necesario para

desempeñar el cargo que se le confirió; que el número de papeletas insaculadas fué exactamente igual al de electores que tomaron parte en la votación, ya que de los datos oficiales que constan en el expediente general resulta que la lista de votantes concuerda con el número de ellos, debiendo hacer sobre el particular una aclaración para desvanecer dudas que naturalmente han de nacer al consultar las actas notariales, y es que en la Mesa de la Sección única del primer Distrito, dos de los Interventores llevaban la lista de votantes de una manera irregular, debido á la poca práctica y á la ignorancia de las disposiciones de la ley, pues si bien los dos llevaban lista, resultaba ser una sola, ya que convinieron, según ellos afirman, en partirse el trabajo, de forma que cuando uno inscribía los nombres de los votantes, el otro descausaba, y así sucesivamente, resultando de ello que al preguntar el Notario á uno de los Interventores el número de votantes que llevaba en lista, éste le contestó en vista de los que aparecían en la por él escrita, y el otro Interventor, como nadie le hizo pregunta alguna, nada manifestó respecto de la suya, y que ni los Presidentes ni los Interventores de las Mesas tuvieron ocasión de apreciar que por ningún elector se tratara de entregar más de una papeleta, con solo la excepción del elector Juan Plá que lo hizo de dos, retirando una al advertírsele el Presidente de la Sección única del Distrito primero, siendo cierto que algunas papeletas al hacer el escrutinio aparecían colocadas unas dentro de otras, pero no tiene nada de extraño puesto que al mezclarse y revolverse dentro de la urna, podrían adherirse unas á otras,

Considerando que el hecho de la no admisión de diez y nueve candidatos que solicitaron el nombramiento de tales ante la Junta municipal del Censo, bajo el pretexto de que no acompañaron á la solicitud el documento de ser ex Concejales de la Cenia, arguye manifiesta nulidad de las demás operaciones practicadas, por haberse infringido el art. 16, letra B del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, pues si bien la Real orden de 1.º de Agosto de 1891 declara que la no admisión de un solo candidato por defectos de trámite no puede ser motivo bastante á determinar dicha nulidad, de la propia disposición se desprende que cuando son más de uno, como en el presente caso, que se trata de diez y nueve, no cabe dudar de que ha de suponerse falseada toda la elección, mayormente cuando la excusa en que se apoyó la negativa á la indicada admisión, por analogía podía ser resuelta en las circulares de la Junta Central del Censo electoral de 11 y 22 de Enero de 1891:

Considerando que el solo motivo de no leer el Presidente de la Mesa del primer Distrito los nombres de las papeletas que extraía de la urna, daría también lugar á que se abrigara la sospecha de que dicho Presidente no sabía leer ni escribir, y por tanto que se dejó sin cumplimentar un precepto terminante del art. 32 del Real decreto antes citado, que dispone la lectura en alta voz de dichas papeletas por el citado Presidente, y en su consecuencia debería ser enteramente anulada la elección en el Distrito referido.

Considerando que asimismo arguye un defecto grave bastante para anular toda la elección, el hecho de no anotar dos Interventores al menos en la lista numerada los electores que voten por el orden con que emitan su voto, confrontando sus nombres con los de las listas definitivas y complementa-

rias, trámite que tampoco resulta llenado en ninguna de las Mesas electorales, conforme con lo prevenido en el art. 28 del Real decreto oportunamente mencionado:

Considerando que en tanto fué falseado el sufragio, en cuanto no existe conformidad entre los electores que tomaron parte en la elección en ambos Distritos y el número de papeletas extraídas de las urnas respectivas;

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó anular las elecciones municipales de la Cenia.

Tarragona 13 de Junio de 1906.— El Vicepresidente, Rafael Magriñá.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larrás.

Núm. 2048

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día diez y siete de Julio próximo, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del señor Concejal en quien delegue, el acto de la subasta relativa á las obras de adoquinado de los arroyos de las calles de Llovera y del Arrabal alto de Jesús, bajo el precio de 41.360'30 pesetas, y con sujeción á los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Corporación, que se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal.

Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores presentarán sus instancias, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que más abajo se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100, equivalente á 2.068'01 pesetas, efectuado en la Depositaria Municipal, el cual deberá elevarse al 10 por 100 cuando el Excmo. Ayuntamiento haga la adjudicación definitiva como garantía del contrato.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Reus 16 de Junio de 1906.— El Alcalde Presidente, José Casagualda.— P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en los Diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia para la adjudicación de las obras de adoquinado de los arroyos de las calles de Llovera y del Arrabal alto de Jesús, se comprometo á efectuarlas con la rebaja del (tanto) por ciento (expresado en letras) y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de las que estoy enterado y conforme.

Reus.....

(Fecha y firma del proponente.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2049

#### EDICTO

Don Maximiano Bravo Perez, Juez de primera instancia del este partido.

Por el presente y en méritos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D.ª Antonia Virgili Bosqué, en reclamación de un crédito hipotecario, contra D. Pedro Nogués Soler, seguido hoy por los Sres. Requena é hijos, cesionarios de aquélla, contra los herederos ignorados del citado Don Pedro Nogués, se anuncia que el día diez y siete de Julio próximo, á las once, se venderá en pública subasta en el local Audiencia de este

Juzgado, lo que á continuación se expresa:

Una finca, en la que se hallan instalados los aparatos y maquinaria para la producción de aguardientes y anisados y rectificación de alcoholes, está situado en la calle de Jaime I de esta ciudad, número cuarenta, componiéndose de tres solares que en la actualidad constituyen uno solo de forma optogonal irregular, de mil setecientos cincuenta y seis metros setenta y tres decímetros cuadrados de extensión, equivalentes á cuarenta y seis mil doscientos dos palmos. Linda al frente con la repetida calle de Jaime I, á la derecha con terrenos de la Plaza de Toros, propios del Banco de Tarragona, y á la izquierda y espalda con fincas de D. Manuel Bofill y otros, sobre parte de dicho solar hállase erigida una construcción compuesta de tres graudes cuadras-almacenes, de planta única y un cuerpo habitación que consta de dos plantas, baja y primera. Existe además un cobertizo de forma ligeramente romboidal. Los solares, que actualmente están refundidos en uno, como se ha dicho antes, son tres: uno de mil doscientos diez y seis metros setenta y tres decímetros cuadrados superficiales, iguales á treinta y dos mil palmos cuadrados, al que puede asignarse un valor de quince mil pesetas; otro de extensión superficial cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes á once mil ochocientos treinta y cinco palmos, con un valor de cinco mil novecientas veinte pesetas, y el tercero de noventa metros cuadrados de cabida, que equivalen á dos mil trescientos sesenta y siete palmos cuadrados, con valor de mil pesetas. Dichos edificio y solares con la maquinaria han sido tasados en cincuenta mil novecientas setenta pesetas..... 50.970 ptas.

Diez y nueve pipas, ocho de ellas en muy mal estado, y tres bocoyes también muy estropeados, que han sido valorados en cincuenta pesetas..... 50 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Los referidos finca, solares, maquinaria y pipas se venderán en un solo lote.

Segunda. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Quinta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la referida finca estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán de conformarse con aquél, y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Dado en Tarragona á quince de Junio de mil novecientos seis.— Maximiano Bravo.— Ante mí, Antonio María de Cavaldá.